



Castilla-La Mancha

Resolución de 18/10/2022, de la Dirección General de Vivienda, por la que se convocan ayudas a la mejora de la accesibilidad en y a las viviendas de Castilla-La Mancha, en el marco del Plan Estatal de Vivienda 2022-2025.

Extracto de la resolución de la Dirección General de Vivienda de la Consejería de Fomento, por la que se convocan ayudas a la mejora de la accesibilidad en y a las viviendas de Castilla-La Mancha, en el marco del Plan Estatal de Vivienda 2022-2025.

BDNS (Identif.): XXXXX

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>) y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Primero. Objeto.

La presente resolución convoca, en régimen de concurrencia simplificada, las ayudas a la mejora de la accesibilidad en y a las viviendas de Castilla-La Mancha.

Segundo. Personas beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas:

- a) Las personas propietarias o usufructuarias de viviendas, de edificios de viviendas y de las viviendas de esos edificios
- b) Las Administraciones Públicas y los organismos y demás entidades de Derecho Público, así como las empresas públicas y sociedades mercantiles participadas, íntegra o mayoritariamente por las Administraciones Públicas, propietarias de las viviendas.
- c) Las comunidades de propietarios, o las agrupaciones de comunidades de propietarios, constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal.
- d) Las sociedades cooperativas de viviendas integradas por socios cooperativistas que precisen alojamiento para sí o sus familiares, las sociedades cooperativas compuestas de forma agrupada por propietarios de viviendas o edificios que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil, así como, por los propietarios que conforman comunidades de propietarios o agrupaciones de comunidades de propietarios, constituidos conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 49/1960.
- e) Las personas propietarias que, de forma agrupada, sean propietarias de edificios que reúnan los requisitos establecidos por el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal.
- f) Las empresas constructoras, arrendatarias o concesionarias de los edificios, así como cooperativas, que acrediten dicha condición mediante contrato vigente a suficiente plazo con la propiedad, que les otorgue la facultad expresa para acometer las obras de rehabilitación objeto del programa.

2. Cuando la persona propietaria de la vivienda y la arrendataria de la misma acuerden que este último costee a su cargo las actuaciones de mejora de la accesibilidad que correspondan, de ejecución no obligatoria para la propietaria, con cargo a parte o la totalidad de la renta arrendaticia, la arrendataria podrá solicitar de la comunidad de propietarios o, en su caso, del propietario único, la adopción del correspondiente acuerdo que le faculte para solicitar estas ayudas. En este supuesto la arrendataria podrá tener la consideración de beneficiaria.





Castilla-La Mancha

3. Cuando se trate de comunidades de propietarios o agrupaciones de comunidades de propietarios, el importe de la ayuda deberá repercutirse entre los propietarios de viviendas y, en su caso, los propietarios de locales comerciales o predios de otros usos compatibles, de conformidad con las reglas previstas en la legislación de Propiedad Horizontal. No obstante, si alguno de los miembros de la comunidad de propietarios, o de la agrupación de comunidades de propietarios, incurriere en una o varias de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no recibirá la parte proporcional que le correspondería de la ayuda recibida, salvo que estuviera incurso en situación de especial vulnerabilidad acreditada por los servicios sociales, prorrateándose la misma entre los restantes miembros de la comunidad o agrupación.

Tercero. Bases reguladoras de las ayudas.

Las ayudas a que se refiere la presente resolución de convocatoria, además de lo previsto por la misma, se regirá por sus bases reguladoras, establecidas de conformidad con el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por la Orden 170/2022, de 7 de septiembre, de la Consejería de Fomento, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas al alquiler, a la adquisición de viviendas en municipios de pequeño tamaño y a la mejora de su accesibilidad, en el marco del Plan Estatal para el Acceso a la Vivienda 2022-2025 (DOCM nº 177 de 14 de septiembre),, los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, aplicándose lo dispuesto en el Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y en el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

Cuarto. Financiación.

1. La cantidad máxima destinada para esta convocatoria de ayudas es de 8.403.200,00 € (3.770.000,00 €, anualidad 2022 y 4.633.200,00 €, anualidad 2023), distribuida con cargo a las siguientes anualidades, partidas presupuestarias y fondos, del presupuesto de la Junta de Comunidades:

Partida presupuestaria	Anualidad 2022			Anualidad 2023			Total Financiación Autonómica	Total Financiación Estatal	TOTAL
	Financiación Autonómica	Financiación Estatal	TOTAL	Financiación Autonómica	Financiación Estatal	TOTAL			
1706AB00G/431A/72000	0,00	0,00	0,00	10.080,00	33.600,00	43.680,00	10.080,00	33.600,00	43.680,00
1706AB00G/431A/77000	0,00	0,00	0,00	10.080,00	33.600,00	43.680,00	10.080,00	33.600,00	43.680,00
1706AB00G/431A/78173	164.050,00	546.820,00	710.870,00	181.450,00	604.820,00	786.270,00	345.500,00	1.151.640,00	1.497.140,00
Total Albacete	164.050,00	546.820,00	710.870,00	201.610,00	672.020,00	873.630,00	365.660,00	1.218.840,00	1.584.500,00
1706CR00G/431A/72000	0,00	0,00	0,00	12.850,00	42.830,00	55.680,00	12.850,00	42.830,00	55.680,00
1706CR00G/431A/77000	0,00	0,00	0,00	12.850,00	42.830,00	55.680,00	12.850,00	42.830,00	55.680,00
1706CR00G/431A/78173	209.100,00	696.980,00	906.080,00	231.270,00	770.910,00	1.002.180,00	440.370,00	1.467.890,00	1.908.260,00
Total Ciudad Real	209.100,00	696.980,00	906.080,00	256.970,00	856.570,00	1.113.540,00	466.070,00	1.553.550,00	2.019.620,00
1706CU00G/431A/72000	0,00	0,00	0,00	5.100,00	17.000,00	22.100,00	5.100,00	17.000,00	22.100,00
1706CU00G/431A/77000	0,00	0,00	0,00	5.100,00	17.000,00	22.100,00	5.100,00	17.000,00	22.100,00
1706CU00G/431A/78173	82.990,00	276.640,00	359.630,00	91.800,00	305.990,00	397.790,00	174.790,00	582.630,00	757.420,00
Total Cuenca	82.990,00	276.640,00	359.630,00	102.000,00	339.990,00	441.990,00	184.990,00	616.630,00	801.620,00
1706GU00G/431A/72000	0,00	0,00	0,00	6.930,00	23.090,00	30.020,00	6.930,00	23.090,00	30.020,00
1706GU00G/431A/77000	0,00	0,00	0,00	6.930,00	23.090,00	30.020,00	6.930,00	23.090,00	30.020,00
1706GU00G/431A/78173	112.740,00	375.790,00	488.530,00	124.690,00	415.650,00	540.340,00	237.430,00	791.440,00	1.028.870,00
Total Guadalajara	112.740,00	375.790,00	488.530,00	138.550,00	461.830,00	600.380,00	251.290,00	837.620,00	1.088.910,00
1706TO00G/431A/72000	0,00	0,00	0,00	18.500,00	61.680,00	80.180,00	18.500,00	61.680,00	80.180,00
1706TO00G/431A/77000	0,00	0,00	0,00	18.500,00	61.680,00	80.180,00	18.500,00	61.680,00	80.180,00
1706TO00G/431A/78173	301.120,00	1.003.770,00	1.304.890,00	333.070,00	1.110.230,00	1.443.300,00	634.190,00	2.114.000,00	2.748.190,00
Total Toledo	301.120,00	1.003.770,00	1.304.890,00	370.070,00	1.233.590,00	1.603.660,00	671.190,00	2.237.360,00	2.908.550,00
TOTAL	870.000,00	2.900.000,00	3.770.000,00	1.069.200,00	3.564.000,00	4.633.200,00	1.939.200,00	6.464.000,00	8.403.200,00





Castilla-La Mancha

2. La indicada distribución por anualidades tiene carácter estimativo y podrá modificarse, en su caso, a través del correspondiente expediente de reajuste de anualidades, antes del agotamiento del crédito total establecido en la presente resolución, sin necesidad de nueva convocatoria, a la vista de las solicitudes presentadas y en aras de optimizar los recursos económicos asignados.

Asimismo, la distribución del crédito total entre partidas presupuestarias tiene carácter estimado, pudiendo redistribuirse el importe asignado a cada una de ellas si durante el mes siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, la cantidad asignada no se hubiera agotado y otra partida tuviera lista de reserva, previa publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de dicha redistribución.

3. La cuantía máxima podrá incrementarse hasta la cuantía de 2.900.000,00 €, proveniente de fondos finalistas o propios, previa tramitación del oportuno expediente de gasto, sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes, con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 23.1.b) del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre. El nuevo importe que resulte del incremento será comunicado a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin necesidad de nueva convocatoria y sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de circunstancias señaladas en el artículo 23. 1 b) 1º del Decreto 21/2008, de 5 de febrero y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

4. Estas ayudas están cofinanciadas con cargo a fondos estatales y autonómicos correspondientes al Plan Estatal de Acceso a la Vivienda 2022-2025.

Quinto. Actuación subvencionable y cuantía de las ayudas.

1. Se considerarán subvencionables, las actuaciones para la mejora de la accesibilidad que mejore el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Documento Básico del Código Técnico de la Edificación DB-SUA, Seguridad de utilización y accesibilidad.

2. La cuantía de la ayuda será igual al coste subvencionable de cada actuación, sin que la cuantía máxima de la subvención a conceder pueda superar el 60% del coste de la actuación, porcentaje que se incrementará hasta el 80% si en la vivienda o en el edificio de viviendas, residiera una persona con discapacidad o mayor de 65 años.

Además de lo establecido en el párrafo anterior, serán de aplicación los límites unitarios siguientes:

a) En actuaciones en viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila:

1º. 12.500 euros por vivienda.

2º. 15.000 euros por vivienda si residiera una persona con discapacidad.

3º. 18.000 euros por vivienda si residiera una persona con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%.

b) En actuaciones correspondientes edificios de viviendas de tipología residencial colectiva:

1º. 9.000 euros por vivienda y 90 euros por metro cuadrado de superficie construida de local comercial u otros usos compatibles. Para poder computar la cuantía establecida por cada metro cuadrado de superficie construida de uso comercial u otros usos compatibles será necesario que los predios correspondientes participen en los costes de ejecución de la actuación.





Castilla-La Mancha

- 2º. 15.000 euros por vivienda si residiera una persona con discapacidad.
 - 3º. 18.000 euros por vivienda si residiera una persona con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%.
- c) En actuaciones en viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva:
- 1º. 6.000 euros por vivienda.
 - 2º. 15.000 euros por vivienda si residiera una persona con discapacidad.
 - 3º. 18.000 euros por vivienda si residiera una persona con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%.

Los límites unitarios indicados serán incrementados en 3.000 euros más por vivienda, en edificios o viviendas declaradas bien de interés cultural, catalogados o que cuenten con algún nivel de protección en el instrumento de ordenación urbanística correspondiente.

3. En caso de que la persona beneficiaria de la ayuda sea una persona física o jurídica de naturaleza privada que ejerza actividades económicas o comerciales, la suma del importe de las ayudas concedidas en los últimos 3 años fiscales y de la cuantía de ayuda solicitada será en todo caso inferior a 200.000 euros, aplicando lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes de subvención se iniciará al día siguiente de la publicación de esta convocatoria hasta el 30 de junio de 2023.

TEXTO COMPLETO DE LA RESOLUCIÓN DE XX DE ENERO DE 2022

El Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, establece un programa de ayudas a la mejora de la accesibilidad en y a las viviendas dirigido a impulsar la implementación de ascensores en aquellas edificaciones que lo necesitan, así como otras actuaciones vinculadas a la mejora de la accesibilidad en y a las viviendas con especial atención a las personas con discapacidad.

Mediante Orden 170/2022, de 7 de septiembre, de la Consejería de Fomento, se regularon las bases de las ayudas al alquiler, a la adquisición de viviendas en municipios de pequeño tamaño y a la mejora de su accesibilidad, en el marco del Plan Estatal para el acceso a la Vivienda 2022-2025, completando el marco jurídico de la concesión de estas subvenciones.

Por todo ello, de conformidad con el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, el artículo 33 de la Orden 170/2022, de la Consejería de Fomento, por la que se aprueban las bases reguladoras, que establece que la convocatoria de estas ayudas se realizará por resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de vivienda, al amparo de las competencias previstas en el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y en uso de las atribuciones concedidas por el Decreto 85/2019, de 16 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Fomento, todo ello de conformidad con lo previsto en el plan estratégico de subvenciones aprobado por la Consejería y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previo informe jurídico y de la Intervención,





Castilla-La Mancha

Resuelvo

Primero. Objeto y finalidad de las ayudas.

La presente resolución convoca, en régimen de concurrencia simplificada, las ayudas a la mejora de la accesibilidad en y a las viviendas de Castilla-La Mancha.

Segundo. Bases reguladoras de las ayudas.

Las ayudas a que se refiere la presente resolución de convocatoria, además de lo previsto por la misma, se regirá por sus bases reguladoras, establecidas de conformidad con el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por la Orden 170/2022, de 7 de septiembre, de la Consejería de Fomento, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas al alquiler, a la adquisición de viviendas en municipios de pequeño tamaño y a la mejora de su accesibilidad, en el marco del Plan Estatal para el Acceso a la Vivienda 2022-2025 (DOCM nº 177 de 14 de septiembre), los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, aplicándose lo dispuesto en el Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y en el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

Tercero. Financiación.

1. La cantidad máxima destinada para esta convocatoria de ayudas es de 8.403.200,00 € (3.770.000,00 €, anualidad 2022 y 4.633.200,00 €, anualidad 2023), distribuida con cargo a las siguientes anualidades, partidas presupuestarias y fondos, del presupuesto de la Junta de Comunidades:

Partida presupuestaria	Anualidad 2022			Anualidad 2023			Total Financiación Autonómica	Total Financiación Estatal	TOTAL
	Financiación Autonómica	Financiación Estatal	TOTAL	Financiación Autonómica	Financiación Estatal	TOTAL			
1706AB00G/431A/72000	0,00	0,00	0,00	10.080,00	33.600,00	43.680,00	10.080,00	33.600,00	43.680,00
1706AB00G/431A/77000	0,00	0,00	0,00	10.080,00	33.600,00	43.680,00	10.080,00	33.600,00	43.680,00
1706AB00G/431A/78173	164.050,00	546.820,00	710.870,00	181.450,00	604.820,00	786.270,00	345.500,00	1.151.640,00	1.497.140,00
Total Albacete	164.050,00	546.820,00	710.870,00	201.610,00	672.020,00	873.630,00	365.660,00	1.218.840,00	1.584.500,00
1706CR00G/431A/72000	0,00	0,00	0,00	12.850,00	42.830,00	55.680,00	12.850,00	42.830,00	55.680,00
1706CR00G/431A/77000	0,00	0,00	0,00	12.850,00	42.830,00	55.680,00	12.850,00	42.830,00	55.680,00
1706CR00G/431A/78173	209.100,00	696.980,00	906.080,00	231.270,00	770.910,00	1.002.180,00	440.370,00	1.467.890,00	1.908.260,00
Total Ciudad Real	209.100,00	696.980,00	906.080,00	256.970,00	856.570,00	1.113.540,00	466.070,00	1.553.550,00	2.019.620,00
1706CU00G/431A/72000	0,00	0,00	0,00	5.100,00	17.000,00	22.100,00	5.100,00	17.000,00	22.100,00
1706CU00G/431A/77000	0,00	0,00	0,00	5.100,00	17.000,00	22.100,00	5.100,00	17.000,00	22.100,00
1706CU00G/431A/78173	82.990,00	276.640,00	359.630,00	91.800,00	305.990,00	397.790,00	174.790,00	582.630,00	757.420,00
Total Cuenca	82.990,00	276.640,00	359.630,00	102.000,00	339.990,00	441.990,00	184.990,00	616.630,00	801.620,00
1706GU00G/431A/72000	0,00	0,00	0,00	6.930,00	23.090,00	30.020,00	6.930,00	23.090,00	30.020,00
1706GU00G/431A/77000	0,00	0,00	0,00	6.930,00	23.090,00	30.020,00	6.930,00	23.090,00	30.020,00
1706GU00G/431A/78173	112.740,00	375.790,00	488.530,00	124.690,00	415.650,00	540.340,00	237.430,00	791.440,00	1.028.870,00
Total Guadalajara	112.740,00	375.790,00	488.530,00	138.550,00	461.830,00	600.380,00	251.290,00	837.620,00	1.088.910,00
1706TO00G/431A/72000	0,00	0,00	0,00	18.500,00	61.680,00	80.180,00	18.500,00	61.680,00	80.180,00
1706TO00G/431A/77000	0,00	0,00	0,00	18.500,00	61.680,00	80.180,00	18.500,00	61.680,00	80.180,00
1706TO00G/431A/78173	301.120,00	1.003.770,00	1.304.890,00	333.070,00	1.110.230,00	1.443.300,00	634.190,00	2.114.000,00	2.748.190,00
Total Toledo	301.120,00	1.003.770,00	1.304.890,00	370.070,00	1.233.590,00	1.603.660,00	671.190,00	2.237.360,00	2.908.550,00
TOTAL	870.000,00	2.900.000,00	3.770.000,00	1.069.200,00	3.564.000,00	4.633.200,00	1.939.200,00	6.464.000,00	8.403.200,00

2. La indicada distribución por anualidades tiene carácter estimativo y podrá modificarse, en su caso, a través del correspondiente expediente de reajuste de anualidades, antes del agotamiento del crédito total establecido en la presente resolución, sin necesidad de nueva convocatoria, a la vista de las solicitudes presentadas y en aras de optimizar los recursos económicos asignados.





Castilla-La Mancha

Asimismo, la distribución del crédito total entre partidas presupuestarias tiene carácter estimado, pudiendo redistribuirse el importe asignado a cada una de ellas si durante el mes siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, la cantidad asignada no se hubiera agotado y otra partida tuviera lista de reserva, previa publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de dicha redistribución.

3. La cuantía máxima podrá incrementarse hasta la cuantía de 2.900.000,00 €, proveniente de fondos finalistas o propios, previa tramitación del oportuno expediente de gasto, sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes, con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 23.1.b) del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre. El nuevo importe que resulte del incremento será comunicado a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin necesidad de nueva convocatoria y sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de circunstancias señaladas en el artículo 23. 1 b) 1º del Decreto 21/2008, de 5 de febrero y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

4. Estas ayudas están cofinanciadas con cargo a fondos estatales y autonómicos y correspondientes al Plan Estatal de Acceso a la Vivienda 2022-2025.

Cuarto. Personas beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas:

- a) Las personas propietarias o usufructuarias de viviendas, de edificios de viviendas y de las viviendas de esos edificios
- b) Las Administraciones Públicas y los organismos y demás entidades de Derecho Público, así como las empresas públicas y sociedades mercantiles participadas, íntegra o mayoritariamente por las Administraciones Públicas, propietarias de las viviendas.
- c) Las comunidades de propietarios, o las agrupaciones de comunidades de propietarios, constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal.
- d) Las sociedades cooperativas de viviendas integradas por socios cooperativistas que precisen alojamiento para sí o sus familiares, las sociedades cooperativas compuestas de forma agrupada por propietarios de viviendas o edificios que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil, así como, por los propietarios que conforman comunidades de propietarios o agrupaciones de comunidades de propietarios, constituidos conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 49/1960.
- e) Las personas propietarias que, de forma agrupada, sean propietarias de edificios que reúnan los requisitos establecidos por el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal.
- f) Las empresas constructoras, arrendatarias o concesionarias de los edificios, así como cooperativas, que acrediten dicha condición mediante contrato vigente a suficiente plazo con la propiedad, que les otorgue la facultad expresa para acometer las obras de rehabilitación objeto del programa.

2. Cuando la persona propietaria de la vivienda y la arrendataria de la misma acuerden que este último costee a su cargo las actuaciones de mejora de la accesibilidad que correspondan, de ejecución no obligatoria para la propietaria, con cargo a parte o la totalidad de la renta arrendaticia, la arrendataria podrá solicitar de la comunidad de propietarios o, en su caso, del propietario único, la adopción del correspondiente





Castilla-La Mancha

acuerdo que le faculte para solicitar estas ayudas. En este supuesto la arrendataria podrá tener la consideración de beneficiaria.

3. Cuando se trate de comunidades de propietarios o agrupaciones de comunidades de propietarios, el importe de la ayuda deberá repercutirse entre los propietarios de viviendas y, en su caso, los propietarios de locales comerciales o predios de otros usos compatibles, de conformidad con las reglas previstas en la legislación de Propiedad Horizontal. No obstante, si alguno de los miembros de la comunidad de propietarios, o de la agrupación de comunidades de propietarios, incurriere en una o varias de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no recibirá la parte proporcional que le correspondería de la ayuda recibida, salvo que estuviera incurso en situación de especial vulnerabilidad acreditada por los servicios sociales, prorrateándose la misma entre los restantes miembros de la comunidad o agrupación.

Quinto. Requisitos de las personas beneficiarias.

Podrán ser personas beneficiarias de las ayudas, las personas que en el momento de solicitar la ayuda cumplan los requisitos siguientes:

- a) Cuando sean personas físicas, poseer la nacionalidad española o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo o Suiza. En el caso de las personas extranjeras no comunitarias deberán hallarse en situación de estancia o residencia regular en España.
- b) Cuando sean personas jurídicas, deberán acreditar o declarar expresamente en su solicitud que se encuentran debidamente constituidas, según la normativa que les resulte de aplicación.
- c) En el caso de entidades que carezcan de personalidad jurídica propia, deberán hacer constar expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos, en el modelo del anexo III.
- d) No estar incurso en las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, incluida la de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y por reintegro de subvenciones.
- e) No haberles sido revocadas alguna de las ayudas contempladas en el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025 o el anterior plan estatal de vivienda por incumplimiento o causa imputable al solicitante.
- f) No encontrarse en ninguno de los supuestos de incompatibilidad previstas en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.
- g) Que la vivienda reformada esté ubicada en el territorio de Castilla-La Mancha y constituya o vaya a constituir la residencia habitual y permanente de la persona beneficiaria de la ayuda y, en su caso, durante todo el periodo por el que se conceda la misma.
- h) No ser beneficiaria de las ayudas incompatibles, conforme a las bases reguladoras.

Sexto. Obligaciones de las personas beneficiarias.

1. Las personas beneficiarias deberán cumplir las obligaciones generales siguientes:
 - a) Cumplir la finalidad que fundamenta la concesión de las ayudas, dentro del plazo previsto en la resolución de concesión.





Castilla-La Mancha

b) Justificar ante el órgano concedente, en los términos previstos en el resuelto decimocuarto y en la orden de bases reguladoras y demás legislación concordante, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad y de las condiciones de la ayuda determinadas en la resolución de concesión.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que lleve a cabo el órgano concedente, así como a cualesquiera otras actividades de verificación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.

d) Comunicar al órgano competente para la concesión de las subvenciones, la obtención de cualesquiera otras ayudas públicas para la misma finalidad, procedentes de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, en el plazo máximo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de notificación de la concesión de las mismas.

e) Comunicar al órgano instructor o concedente, de manera inmediata y en todo caso en el plazo máximo de 15 días, cualquier variación de las condiciones o requisitos del reconocimiento de la ayuda.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos durante cuatro años a contar desde la fecha del último pago de la ayuda.

g) Destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención por un plazo de cinco años.

h) Estar en posesión de cuantas autorizaciones y licencias exija, en su caso, la legislación vigente para la ejecución de la actividad subvencionada.

i) Suministrar a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, previo requerimiento y en un plazo de 15 días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Título II de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

j) Cumplir el resto de obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en su normativa de desarrollo.

2. Las personas beneficiarias deberán cumplir las obligaciones específicas siguientes:

a) Ejecutar la actuación subvencionada:

1º. En el plazo máximo de 12 meses desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión, en el caso de actuaciones en viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila o en viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva.

2º. En el plazo máximo de 24 meses desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión, en el caso de actuaciones en edificios de viviendas de tipología residencial colectiva.

b) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación a la mejora de la accesibilidad en y a las viviendas y específicamente de la financiación del “Plan Estatal de Vivienda 2022-2025”, mediante la utilización de carteles con las dimensiones y características adecuadas, disponibles en el portal web <https://vivienda.castillalamancha.es>.

Séptimo. Actuaciones subvencionables.

1. Se considerarán subvencionables, las actuaciones para la mejora de la accesibilidad que mejore el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Documento Básico del Código Técnico de la Edificación DB-SUA, Seguridad de utilización y accesibilidad. En particular, serán subvencionables:

a) La instalación de ascensores, salvaescaleras, rampas, automatismos para la apertura de puertas incorporando mecanismos motorizados u otros dispositivos de accesibilidad, así como cualquier medida de accesibilidad que facilite la autonomía y la vida





Castilla-La Mancha

independiente de personas con movilidad reducida, tanto en edificios como en viviendas unifamiliares, incluyendo los dispositivos adaptados a las necesidades de personas con discapacidad sensorial o intelectual, así como su adaptación, una vez instalados, a la normativa sectorial correspondiente. Se incluye la integración mediante un único mecanismo de identificación (teléfono inteligente, cámaras, pantallas u otros dispositivos tecnológicos equivalentes en cuanto a su funcionalidad) de los sistemas de apertura y control de accesos y de otros sistemas que necesiten control personal y la adaptación, cuando existan, a altura no superior a 1,40 metros de los dispositivos ya instalados.

b) La instalación o dotación de productos de apoyo tales como grúas o artefactos análogos, así como sistemas tecnológicos de guiado que permitan la localización, que permitan el acceso y uso por parte de las personas con discapacidad a elementos comunes del edificio en su caso, tales como jardines, zonas deportivas, piscinas y otros similares.

c) La instalación de elementos de información, de comunicación o de aviso tales como señales luminosas y visuales, vibrotáctiles, o sonoras que permitan la orientación en el uso de escaleras, ascensores y del interior de las viviendas. En particular la instalación de elementos que mejoren la accesibilidad y seguridad en uso de los ascensores, como la comunicación bidireccional en cabina.

d) La instalación de productos de apoyo a la audición para la accesibilidad en el entorno, como los bucles magnéticos.

e) La instalación de elementos o dispositivos electrónicos de comunicación entre las viviendas y el exterior, tales como videoporteros que proporcionan información visual y auditiva y análogos.

f) La instalación de dispositivos de alarma en el ascensor que garanticen un sistema de comunicación visual, auditiva y bidireccional con el exterior para los casos de emergencia o atrapamiento. Así como la instalación de bucle magnético en dichos dispositivos.

g) La instalación domótica y de otros avances tecnológicos para favorecer la autonomía personal de personas mayores o con discapacidad.

h) La instalación de elementos que mejoren la accesibilidad y seguridad de utilización en los ascensores, como la mejora de la nivelación de la cabina.

i) Cualquier intervención que facilite la accesibilidad universal en los espacios del interior de las viviendas (unifamiliares, agrupadas en fila o en edificios de tipología residencial colectiva) o en los propios edificios de tipología residencial colectiva, así como en las vías de evacuación de los mismos. Se incluyen obras dirigidas a la ampliación de espacios de circulación dentro de la vivienda, que cumplan con las condiciones del Código Técnico de la Edificación en lo referido a vivienda accesible, así como para mejorar las condiciones de accesibilidad en baños y cocinas, así como las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas a las necesidades específicas de las personas con discapacidad que habitan las viviendas. Se incluyen asimismo las obras necesarias y complementarias sobre elementos directamente relacionados con la actuación de mejora de accesibilidad universal y cuyo mal estado de conservación aconseje la intervención.

2. Las viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila, los edificios de viviendas de tipología residencial colectiva y las viviendas de edificios de viviendas de tipología residencial colectiva susceptibles de ayuda independiente, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar finalizadas antes de 2006, salvo que se acredite que residiese en la vivienda al menos una persona discapacitada o mayor de 65 años.





Castilla-La Mancha

b) Que constituyan el domicilio habitual y permanente de sus propietarias, usufructuarias o arrendatarias en el momento de solicitar las ayudas, salvo en los edificios de viviendas de tipología residencial colectiva, que se registrarán a estos efectos por el apartado 3 de este resuelvo.

c) Disponer de informe técnico, suscrito por un técnico competente conforme a la Ley 38/1999, que acredite la procedencia de la actuación, con fecha anterior a la solicitud de la ayuda.

d) Disponer de proyecto de las actuaciones a realizar. En el caso de que no sea exigible, será necesario justificar en una memoria, suscrita por técnico competente, la adecuación de la actuación al Código Técnico de la Edificación y demás normativa de aplicación.

3. En el caso de edificios de viviendas de tipología residencial colectiva, se han de cumplir los siguientes requisitos adicionales a los indicados en el apartado 2 de este resuelvo:

a) Que al menos, el 50% de su superficie construida sobre rasante, excluida la planta baja o plantas inferiores si tiene o tienen otros usos compatibles, tenga uso residencial de vivienda.

b) Que, al menos, el 30% de las viviendas constituyan el domicilio habitual de las personas propietarias, usufructuarias o arrendatarias en el momento de solicitar las ayudas. Cuando se trate de propiedad única, que haya tenido que proceder al realojo de las inquilinas para realizar las obras de mejora de la accesibilidad, no se tendrá en cuenta este requisito, si bien deberá justificar esta circunstancia y el compromiso de destinar las viviendas objeto de mejora en su accesibilidad a domicilio habitual de las arrendatarias en el referido porcentaje. Tampoco se tendrá en cuenta este requisito cuando se trate de un inmueble donde se encuentre el domicilio habitual de una persona con discapacidad física que debido a la falta de accesibilidad en las zonas comunes se encuentre confinado en su vivienda.

c) Que, en su caso, las actuaciones cuenten con el acuerdo de la comunidad o comunidades de propietarios debidamente agrupadas y con la autorización o autorizaciones administrativas correspondientes.

Octavo. Costes subvencionables.

1. Podrán ser objeto de subvención los costes siguientes:

a) La realización de la obra civil vinculada a la actuación.

b) La adquisición de activos materiales.

c) Los costes directamente vinculados al desarrollo de la actuación, desglosados por partidas.

d) Los honorarios de los profesionales intervinientes en la ejecución de la actuación.

e) El coste de la redacción de los proyectos, en su caso, informes técnicos y certificados necesarios.

f) Los gastos derivados de la tramitación administrativa y tributos, siempre que todos ellos estén debidamente justificados.

2. El presupuesto y el coste de las obras, así como el de los certificados, informes y proyectos técnicos que procedan no podrá superar los costes medios de mercado que a tales actuaciones correspondan.

Noveno. Cuantía de las ayudas.

1. La cuantía de la ayuda será igual al coste subvencionable de cada actuación, sin que la cuantía máxima de la subvención a conceder pueda superar el 60% del coste de la actuación, porcentaje que se incrementará hasta el 80% si en la vivienda o en el edificio de viviendas, residiera una persona con discapacidad o mayor de 65 años.





Castilla-La Mancha

2. Además de lo establecido en el apartado anterior, serán de aplicación los límites unitarios siguientes:

a) En actuaciones en viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila:

1º. 12.500 euros por vivienda.

2º. 15.000 euros por vivienda si residiera una persona con discapacidad.

3º. 18.000 euros por vivienda si residiera una persona con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%.

b) En actuaciones correspondientes edificios de viviendas de tipología residencial colectiva:

1º. 9.000 euros por vivienda y 90 euros por metro cuadrado de superficie construida de local comercial u otros usos compatibles. Para poder computar la cuantía establecida por cada metro cuadrado de superficie construida de uso comercial u otros usos compatibles será necesario que los predios correspondientes participen en los costes de ejecución de la actuación.

2º. 15.000 euros por vivienda si residiera una persona con discapacidad.

3º. 18.000 euros por vivienda si residiera una persona con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%.

c) En actuaciones en viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva:

1º. 6.000 euros por vivienda.

2º. 15.000 euros por vivienda si residiera una persona con discapacidad.

3º. 18.000 euros por vivienda si residiera una persona con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%.

3. Los límites unitarios indicados en el apartado 2 serán incrementados en 3.000 euros más por vivienda, en edificios o viviendas declaradas bien de interés cultural, catalogados o que cuenten con algún nivel de protección en el instrumento de ordenación urbanística correspondiente.

4. En caso de que la persona beneficiaria de la ayuda sea una persona física o jurídica de naturaleza privada que ejerza actividades económicas o comerciales, la suma del importe de las ayudas concedidas en los últimos 3 años fiscales y de la cuantía de ayuda solicitada será en todo caso inferior a 200.000 euros, aplicando lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Décimo. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se sujetará al régimen simplificado de concurrencia hasta el agotamiento del crédito para cada partida presupuestaria.

2. El criterio a seguir para dirimir la prelación temporal de las solicitudes, a efectos de priorización de su concesión, será el de la fecha y hora de presentación de la solicitud en el Registro Único de Documentos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y, en caso de empate, el número de asiento registral.

En caso de que las solicitudes requieran subsanación por falta de aportación de la documentación exigida, la fecha que se tendrá en cuenta, a efectos de prelación temporal será la fecha y hora de la última presentación registral de toda la documentación exigida por la convocatoria y, en caso de empate, el número de asiento registral; a estos efectos, el órgano instructor deberá respetar en los requerimientos de subsanación, el orden de entrada de las solicitudes.

3. En caso de agotamiento del crédito consignado en cada partida presupuestaria antes del plazo final de presentación de solicitudes, el órgano competente para resolver dictará resolución dando por finalizado el plazo de presentación de solicitudes, procediendo a





Castilla-La Mancha

su publicación mediante su remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el tablón de anuncios electrónico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la página web <https://www.jccm.es/sede/tablon>. No se admitirán a trámite aquellas solicitudes presentadas cuando el crédito de la respectiva convocatoria hubiese sido agotado, resolviéndose su inadmisión en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

No obstante lo anterior, podrán atenderse, sin necesidad de nueva convocatoria, de acuerdo a la prelación temporal establecida en el apartado 2, solicitudes de personas que, cumpliendo los requisitos para ser beneficiarias, no hubiera sido admitidas por falta de consignación presupuestaria, en el supuesto en que se produjesen extinciones de las ayudas otorgadas a otras interesadas, por renuncia de las mismas o por incumplimiento de cualquiera de los requisitos, o cuando se aumente la dotación presupuestaria de la convocatoria o de la partida presupuestaria correspondiente. En ningún caso la presentación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para la persona solicitante hasta que no se resuelva su solicitud. La lista de reserva quedará cerrada una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes que fije la convocatoria.

Decimoprimer. Tramitación de las solicitudes y forma de notificación.

1. Las solicitudes para la obtención de estas ayudas se dirigirán a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de vivienda correspondiente al lugar de ubicación de la vivienda objeto de la actuación a desarrollar.

2. Las solicitudes de ayuda se presentarán preferentemente de forma electrónica, a través del formulario del anexo I de esta resolución, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha <https://www.jccm.es>, salvo si los solicitantes fueran personas jurídicas que deberán presentar la solicitud por vía electrónica. En el caso de solicitantes personas físicas, podrán optar por presentar sus solicitudes en los lugares y medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Las resoluciones y actos administrativos derivados de los procedimientos tramitados al amparo de esta resolución se notificarán por medios electrónicos, mediante comparecencia en la sede electrónica <https://www.jccm.es/>. Para ello, en el momento de la solicitud, la interesada deberá estar dada de alta en la plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha <https://notifica.jccm.es/notifica/>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 3/2017, de 1 de septiembre, en materia de gestión y organización de la Administración y otras medidas administrativas.

Cuando las personas solicitantes no hubieran optado por tramitar sus solicitudes en forma electrónica, las resoluciones y actos serán notificados en la forma y medio que indiquen en su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Decimosegundo. Plazo de presentación de solicitudes y documentación de la solicitud.

1. El plazo de presentación de solicitudes de subvención se iniciará el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria y terminará el 30 de junio de 2023.

2. Las solicitudes de ayuda se presentarán, a través del formulario del anexo I de esta resolución, adjuntando la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de la personalidad de la persona solicitante y, en su caso, de la representación:



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 357169EB2BC56344364D59



Castilla-La Mancha

1º. Copia del DNI del solicitante persona física. En caso de no tener nacionalidad española, copia del NIE y acreditación de la identidad y de la pertenencia alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo o Suiza. En caso de que la persona solicitante sea extranjera no comunitaria, NIE y documentación acreditativa de la identidad y de la residencia legal en España. Sólo será necesario aportar dicha documentación en el caso de oponerse a su consulta por el órgano instructor mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

2º. Copia del NIF del solicitante persona jurídica. Sólo será necesario aportar dicha documentación en el caso de oponerse a su consulta por el órgano instructor mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

3º. En su caso, acreditación de la representación que ostenta la persona solicitante mediante cualquier medio válido en Derecho, incluido el anexo VII.

4º. En su caso, copia del DNI de la persona representante de la solicitante. Sólo será necesario aportar dicha documentación en el caso de oponerse a su consulta por el órgano instructor mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

b) En el caso de personas jurídicas, documento acreditativo de estar debidamente constituidas, según la normativa que les resulte de aplicación.

c) En su caso, copia del acta o certificado del secretario o administrador con el acuerdo de la comunidad de propietarios, de las comunidades de propietarios debidamente agrupadas, de sociedades cooperativas o de los componentes de entidades que carezcan de personalidad jurídica propia, por el que se aprueba la ejecución de las obras de accesibilidad objeto de la ayuda, se refleje la relación de los propietarios de las viviendas y locales del edificio que participan en el coste de las obras, con los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro, así como el importe de la subvención a aplicar a cada uno de ellos, en el modelo establecido en el anexo III.

d) En su caso, copia del contrato vigente de duración suficiente para acometer las obras de rehabilitación, que acredite el acuerdo con la propiedad o la comunidad de propietarios del inmueble objeto de la actuación y que faculte de manera expresa a empresas constructoras, arrendatarias o concesionarias de los edificios, así como cooperativas.

e) Documento que acredite el acuerdo con la propiedad o la comunidad de propietarios del inmueble objeto de la actuación, que faculte y autorice al usufructuario o arrendatario a desarrollar las actuaciones de accesibilidad que pretendan ejecutar y a solicitar las ayudas, en el modelo del anexo IV.

f) Volante o certificado de empadronamiento de los residentes en la vivienda o edificio de viviendas objeto de la ayuda. Sólo será necesario aportar dicha documentación en el caso de que los titulares se opusieran a su consulta electrónica por el órgano instructor en el modelo del anexo I o anexo I-Bis.

g) Copia de la escritura pública, nota simple registral o consulta descriptiva y gráfica de los datos catastrales y titularidad del inmueble objeto de la solicitud, que justifique el año de su finalización y la superficie construida de uso residencial, en caso de oponerse a la consulta electrónica de los datos catastrales.

h) En su caso, si el solicitante o el titular de los datos personales se hubiera opuesto a su consulta electrónica por el instructor en el modelo del anexo I o anexo I-Bis, certificado de discapacidad en un grado igual o superior al 33%.

i) En su caso, certificado de discapacidad, siempre que el grado de discapacidad fuese inferior al 33%.

j) Acreditación del hecho de que en la vivienda o en el edificio de viviendas residiera una persona mayor de 65 años a la fecha de presentación de la solicitud.

k) Proyecto de las actuaciones a realizar y, en caso de que no sea exigible, memoria justificativa, suscrita por el técnico competente, sobre la adecuación de la actuación al





Castilla-La Mancha

Código Técnico de la Edificación y demás normativa de aplicación. En ambos casos, el proyecto o memoria deberá acreditar la procedencia de la actuación con fecha anterior a la solicitud de la ayuda.

l) Solicitud o licencia urbanística cuando sea precisa o autorización municipal análoga. Si las obras están iniciadas a la fecha de solicitud, además certificado del inicio de las obras firmado por persona técnica titulada competente o acta de replanteo, firmada y fechada por la persona directora de la obra o empresa constructora.

m) Reportaje fotográfico, preferentemente en color, de todas aquellas zonas que se vayan a ver afectadas por las actuaciones de rehabilitación, así como de la fachada principal del edificio.

n) En su caso, acreditación documental de la declaración del edificio como bien de interés cultural, catalogado, con protección patrimonial o que cuente con protección integral en el instrumento de ordenación urbanística correspondiente.

ñ) En el caso de oponerse a su aportación de oficio por el órgano instructor, certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y por reintegro de subvenciones, en el caso de que el importe de la ayuda supere los 18.000 euros por persona perceptora y año, o 60.000 euros cuando se traten de entidades sin ánimo de lucro, federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, o familias.

o) Declaraciones responsables siguientes:

1º. De no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2º. En el caso de que el importe de la ayuda no supere los 18.000 euros por persona perceptora y año, o 60.000 euros cuando se traten de entidades sin ánimo de lucro, federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, o familias, de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social y por reintegro de subvenciones.

3º. De no incurrir, la personas solicitante o administradora de la entidad solicitante o aquella que ostenten su representación, en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo.

4º. De no haberle sido revocadas alguna de las ayudas contempladas en el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025 o el anterior Plan Estatal de vivienda por incumplimiento o causa imputable a la persona solicitante*.

5º. De no haber sido beneficiaria de ayudas incompatibles con las reguladas en la resolución de convocatoria.

6º. En su caso, de que la vivienda reformada para la mejora de su accesibilidad constituye la residencia habitual y permanente.

7º. En el caso de persona jurídica, que se encuentra debidamente constituida.

8º. En el caso de que el solicitante sea una persona física o jurídica de naturaleza privada que ejerza actividades económicas o comerciales:

- Del cumplimiento de los límites máximos de las ayudas establecidas por la normativa de la Unión Europea.

- De que la empresa no está en crisis, de acuerdo con la definición de «empresa en crisis» que se establece en el apartado 18 del artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014.

- De no haber sido sancionada por resolución administrativa firme o condenada por sentencia judicial firme por llevar a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de género por la legislación vigente.

Decimotercero. Órganos competentes para la instrucción y resolución.





Castilla-La Mancha

1. El órgano encargado de la instrucción será el Servicio Vivienda de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de vivienda correspondiente al lugar de ubicación de la vivienda objeto de la actuación sobre la que recae la ayuda. Dicho servicio realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos sobre los que se pronunciará la resolución.
2. La Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de vivienda, correspondiente al lugar de ubicación de la vivienda objeto de la actuación sobre la que recae la ayuda, será el órgano competente para resolver la solicitud en el plazo máximo de 3 meses contados desde su presentación, transcurrido el cual sin que se hubiese notificado resolución expresa, las personas interesadas estarán legitimadas para entender desestimada la solicitud.
3. Se procederá a la notificación de la resolución de concesión haciendo constar:
 - a) Indicación de la beneficiaria.
 - b) Las obligaciones contraídas.
 - c) El importe de la inversión o gasto subvencionable de la actuación.
 - d) La cuantía de la ayuda.
 - e) Las condiciones a cumplir a las que se sujeta el pago de la ayuda.
 - f) La forma de justificación y el plazo de justificación.
 - g) La forma de pago.
4. La resolución de concesión podrá modificarse en los términos establecidos en el artículo 38 de la orden de bases reguladoras y previa solicitud en el modelo de solicitud del anexo V.

Decimocuarto. Forma de justificación de la subvención.

La justificación por la beneficiaria del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos se realizará en el modelo normalizado del anexo II, que estará disponible en la sede electrónica <https://www.jccm.es/> y en el portal web <https://vivienda.castillalamancha.es>, aportando la documentación justificativa establecida en el artículo 39 de la orden de bases reguladoras en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de ejecución de la actuación.

Decimoquinto. Pago.

El abono de las ayudas se realizará mediante un pago único, previa comprobación y control de la justificación presentada, que se ingresarán en la cuenta bancaria indicada por la persona beneficiaria.

Decimosexto. Devolución voluntaria.

La persona beneficiaria que pretenda voluntariamente al reintegro voluntario total o parcial de la ayuda, sin previo requerimiento por parte de la Administración, podrá realizarlo a través de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Hacienda, en la forma prevista en el artículo 51 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero. La devolución se realizará en el documento legal habilitado al efecto, modelo 046, el cual podrá ser descargado desde la página web <https://portaltributario.jccm.es/>.

Decimoséptimo. Protección de datos personales.

Los tratamientos de datos de carácter personal de las personas físicas se realizarán con estricta sujeción a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas





Castilla-La Mancha

físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos); en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el resto de la normativa sobre protección de datos personales.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 3/1984, de 25 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Fomento, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Toledo, a fecha de la huella digital.
LA DIRECTORA GENERAL DE VIVIENDA

Fdo.: Inés Sandoval Tormo

- Anexo I. Solicitud de subvención accesibilidad.**
- Anexo I bis. Consentimiento de consulta de datos personales de los vecinos (Empadronamiento y discapacidad).**
- Anexo II. Abono subvención accesibilidad.**
- Anexo III. Acuerdo comunidad de propietarios accesibilidad.**
- Anexo IV. Acuerdo propiedad- usufructuario-arrendatario accesibilidad.**
- Anexo V. Solicitud de modificación de resolución de concesión accesibilidad.**
- Anexo VI. Relación clasificada de gastos e inversiones accesibilidad.**
- Anexo VII. Modelo voluntario de representación para la solicitud de ayudas accesibilidad.**

